



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 073/2011

ECOSISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.

VS

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE NAYARIT**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil once.

Visto el escrito del C. Daniel Mendoza Moncada, representante general para pleitos y cobranzas de la empresa **ECOSISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.**, escrito en el cual se inconforma contra el FALLO en la licitación pública nacional 47102001-011-10, de la **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT**, cuyo objeto fue la **Prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, en una planta de capacidad de 600 L.P.S., que incluye proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, pruebas de capacidad, operación, conservación y mantenimiento; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que en su caso se generen, bajo la modalidad de inversión privada, parcial y recuperable**, al respecto se:

RESUELVE:

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, numeral 1, y transitorio tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de abril de dos mil nueve; así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 073/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas” publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación de pública.

Hipótesis que en el caso se actualiza ya que la obra obtuvo apoyo del Fondo Nacional de Infraestructura FONADIN, quien aprobó mediante acuerdo SEF/2ª ORD/4-MAYO-2010/XIV en la sesión ordinaria del cuatro de mayo de dos mil diez, la cantidad de \$98,400,000.00 (noventa y ocho millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en este sentido al existir recursos federales, es indudable que se surte la competencia legal de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 073/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible destacar algunos antecedentes del caso, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. La Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el dieciséis de diciembre de dos mil diez, realizó la publicación de la licitación pública nacional 47102001-011-10, para la Prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales en el Municipio de Bahía de Banderas, en una planta de capacidad de 600 L.P.S., que incluye proyecto ejecutivo, construcción, equipamiento electromecánico, pruebas de funcionamiento, pruebas de capacidad, operación, conservación y mantenimiento; así como la remoción y disposición final de los biosólidos y sólidos que en su caso se generen, bajo la modalidad de inversión privada, parcial y recuperable.

2. La junta de aclaraciones se celebró el cinco de enero de dos mil once.

3. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevó a cabo el quince de febrero de dos mil once.

4. El dieciséis de marzo de dos mil once, se emitió el acta de fallo.

5. Mediante escrito de veinticinco de marzo de dos mil once, recibido en esta Dirección General el veintiocho siguiente, el representante legal de la empresa ECOSISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad ante esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 073/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

6. Mediante proveído 115.5.0701 de veintinueve de marzo de dos mil once, esta Dirección General requirió a la convocante para que en el plazo de dos días contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, rindiera su informe previo (fojas 47 a 49).

7. Con proveído 115.5.0745 de cuatro de abril de dos mil once, se negó la suspensión de oficio y la suspensión provisional del procedimiento.

8. Por oficio número CEA-DI-0351/2011 de seis de abril de dos mil once, recibido en esta Dirección General al día siguiente, el Director General de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, rindió su informe previo, el cual se tuvo por recibido en proveído 115.5.777 de ocho de abril del año en curso.

Expuestos los antecedentes, se procede al análisis de las causales de improcedencia la cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el diverso 66, por tanto, procede su desechamiento de plano en términos del numeral 71 de la ley de la materia, lo anterior, de acuerdo a los razonamientos jurídicos que a continuación se exponen.

Para justificar la postura asumida, es importante tener presente en lo conducente el contenido de los artículos 65, 66, 67 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la parte conducente disponen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 073/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de COMPRANET.

(...)

La interposición de la inconformidad de forma o ante autoridad diversa de las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

(...)”

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente; ...”*

“Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano”.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública y su interposición en forma o ante autoridad diversa, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación; el escrito de inconformidad debe presentarse dentro de los seis días siguientes a la notificación del acto que se pretende impugnar, en la especie el fallo; así mismo, que es improcedente la inconformidad contra actos consentidos expresa o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 073/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

tácitamente y la autoridad que conozca de la inconformidad al examinar el escrito de inconformidad encuentra motivo manifiesto de improcedencia debe desecharla de plano.

Ahora bien, en la especie, el acto impugnado, se consintió tácitamente en razón de que la inconformidad no se presentó en el plazo de ley ante autoridad legalmente competente para conocer de la instancia, ello es así, si se considera que la inconforme promovió la inconformidad ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintiocho de marzo de dos mil once, según se observa en la foja 001 del expediente en que se actúa.

En efecto, el fallo de la licitación pública nacional 47102001-011-10 es el acto reclamado por la inconforme y toda vez que de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad deberá presentarse dentro de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en que se haya dado a conocer el fallo o que se haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, por tanto, si se considera que el fallo se efectuó en junta pública el dieciséis de marzo de dos mil once y del mismo se desprende que asistió un representante de la empresa aquí inconforme, es evidente que su notificación ocurrió ese mismo día, luego, si el inconforme presentó **ante esta Dirección General inconformidad el veintiocho de marzo de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista en la foja 01, es evidente que transcurrió en exceso el plazo de seis días hábiles para su oportuna presentación, pues **el plazo que se tenía comprendía del diecisiete al veinticinco de marzo de dos mil once**, sin contar los días diecinueve, veinte y veintiuno de marzo de dos mil once, por ser inhábiles, razón por la cual, es claro que su presentación no ocurrió dentro de los seis días hábiles siguientes por lo que resulta improcedente la instancia intentada y, por ende, debe desecharse de plano.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 073/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

En las relatadas condiciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción III, 66, 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 89 de dicha ley, lo conducente es **desechar de plano la inconformidad** interpuesta.

Sirve de apoyo por analogía al presente criterio, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

“IMPROCEDENCIA, CONSENTIMIENTO TÁCITO COMO CAUSA DE. El consentimiento tácito como causa de improcedencia del amparo, en los términos del artículo 73 fracción XII de la Ley reglamentaria del juicio de garantías, opera respecto del acto reclamado y, por definición legal, se consiente aquél contra el que no se promueva el juicio constitucional dentro de los términos que la propia ley señala al respecto.”²

Por otra parte, no pasa inadvertido que el escrito de inconformidad solo se promovió por el representante de la empresa ECOSISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V. y la propuesta se presentó ante la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit de manera conjunta con GRUPO MEXICANO DE DESARROLLO, S.A.B., lo que ocasionaría la **improcedencia de la inconformidad** planteada, ya que de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en todos los casos en que los licitantes hayan presentado propuesta conjunta, la inconformidad solo es procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

² Semanario Judicial de la Federación. Sexta Época. Tomo LXI. Tercera Parte, p. 67.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 073/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

**ING. HÉCTOR GONZÁLEZ CURIEL.- DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE NAYARIT.-** Av. Insurgentes No. 1060, Oriente, Colonia Los Llanitos, C.P. 63000, Municipio Tepic,
Nayarit. Tel. 0131102135218.

OPO/ACC*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”